

POSICIÓN COMÚN 2008/135/PESC DEL CONSEJO
de 18 de febrero de 2008
relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de febrero de 2004, el Consejo adoptó la Posición Común 2004/161/PESC ⁽¹⁾, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe.
- (2) La Posición Común 2007/120/PESC del Consejo ⁽²⁾, adoptada el 19 de febrero de 2007, prorrogó la Posición Común 2004/161/PESC hasta el 20 de febrero de 2008.
- (3) A la vista de la situación en Zimbabwe, es conveniente prorrogar la Posición Común 2004/161/PESC por otro período de 12 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

La Posición Común 2004/161/PESC queda prorrogada hasta el 20 de febrero de 2009.

Artículo 2

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 3

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
D. RUPEL

⁽¹⁾ DO L 50 de 20.2.2004, p. 66. Posición Común modificada en último lugar por la Decisión 2007/455/PESC del Consejo (DO L 172 de 30.6.2007, p. 89).

⁽²⁾ DO L 51 de 20.2.2007, p. 25.